

TO. (27)
28-4-10



Lic. Vicente Lechuga Manternach

NOTARIA PUBLICA NUM. 7

M. MATAMOROS No. 219 SUR
TOLUCA, MEX.

—
P R I M E R

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE: EL CONTRATO DE SOCIEDAD,
BAJO LA DENOMINACION "SERVICIO ARCHEZ", S.A. DE C.V.-----

7
28/4/10

NUM. 91162
AFL/nlc.

VOL. MCX

AÑO 2010

L NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMV - 541126 - TF7

NOTARIA PUBLICA NUM. 7

Lic. Vicente Lechuga Manternach

M. MATAMOROS No. 219 SUR
TOLUCA, MEX.



ESCRITURA NÚMERO: 91162 VOLUMEN: MCX AÑO: 2010

EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, a ocho de febrero del año dos mil diez, ante mí, Licenciado VICENTE LECHUGA MANTERNACH, Notario Público Número Siete del Estado de México con residencia en esta capital, en funciones, comparecen las señoritas VERONICA Y MIRIAM, ambas de apellidos ARRIAGA ARCHUNDIA y previamente al CONTRATO DE SOCIEDAD que vienen a otorgar, hacen la siguiente:-----

DECLARACION:

Que para el otorgamiento de esta escritura, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso del tenor siguiente: "Al margen superior Derecho: Un Sello con el Escudo Nacional que dice:- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE.- "Al margen superior izquierdo: DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, DELEGACIÓN DE LA S.R.E.- PERMISO 1500239.- EXPEDIENTE 20101500224.- FOLIO 100120151033.- Al Centro.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). VICENTE LECHUGA MANTERNACH, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:- SERVICIO ARCHEZ.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el

ESTADO DE MEXICO

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEWY - 541126 - T77

artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Toluca, Edo. de Méx. a 22 de enero de 2010.- EL DELEGADO.- DR. RICARDO CAMARA SANCHEZ.- Ilegible.- Rúbrica.- Un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- El Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO".-----

Atento lo anterior otorgan las siguientes:-----



C L A U S U L A S

DENOMINACIÓN.- OBJETO.- DOMICILIO.- DURACIÓN.- NACIONALIDAD.-----

PRIMERA:- Las comparecientes constituyen una Sociedad Anónima y de Capital Variable que se denominará: "**SERVICIO ARCHEZ**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de la abreviatura de éstas **S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDA:- El objeto de la sociedad será:-----

a).- El objeto principal de la sociedad será la comercialización de gasolinas y diesel suministrados por PEMEX refinación, así como la comercialización de aceites y lubricantes marca PEMEX.-----

La sociedad observará lo dispuesto en la Ley Mexicana en Materia de Inversión Extranjera y la Ley de la Propiedad Industrial respecto a los capítulos Secreto Industrial, Marcas y Nombres Comerciales, Licencia y Transmisión de Derechos, así como Políticas y Lineamientos de Operación en la Franquicia PEMEX para los citados objetos.-----

NOTARIA PUBLICA NUM. 7

Lic. Vicente Lechuga Manternach

M. MATAMOROS No. 219 SUR
TOLUCA, MEX.



La compra y venta de materiales o productos alimenticios, artículos artesanales, souvenir, revistas, periódicos, etc., en general realizar y celebrar todos los actos, contratos y convenios y operaciones civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social anteriormente transcrito. -----

c).- Construcción, diseño, supervisión, administración, mantenimiento, reparación, compra, venta, arrendamiento, agencia, comisión, representación, desarrollo y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles, incluyendo condominios y similares. -----

d).- El establecimiento y la explotación del servicio público de auto transportes de carga regular y especializada en toda clase substancias a químicas peligrosas en las rutas o tramos de jurisdicción federal o de jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permisos que para el efecto le otorgue a la sociedad, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Local correspondiente, o mediante las concesiones que la sociedad reciba en transferencia, o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes. -----

e).- Empresa de comercio, exterior, importador, explotador, compra, venta, comisionista, inversionista, industrial, representante, comercialización de todo tipo de productos, prestador de toda clase de servicios e importadores y exportadores, compra, venta y manejo de todo tipo de empaque y embalaje. -----

f).- Compra, venta, distribución y comercialización en general de toda clase de artículos promocionales relacionados con el giro de la empresa. -----

g).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, franquicias, nombres comerciales, opciones o preferencia, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; la prestación o contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría para la realización de estos fines. -----

h).- Contratar con entidades públicas o privadas; la prestación de todos los servicios relacionados con los fines anteriores. -----

NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMV - 541126 - TF7

i).- Adquirir, constituir, arrendar, disponer y operar todos los activos, establecimientos, bodegas, bienes muebles e inmuebles, así como la maquinaria y el equipo que sean necesarios para la realización de su objeto social; en general celebrar y ejecutar todos los actos, operaciones, contratos y convenios que sean anexos y conexos con su objeto social, así como otorgar avales a terceros ocasionalmente. -----

j).- Constituirse como obligado solidario, así como garantizar obligaciones propias o a cargo de terceros, pudiendo para tal efecto avalar cualquier título de crédito. -----

TERCERA:- El domicilio de la sociedad será en Toluca, Estado de México, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y de someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

CUARTA:- La duración de la sociedad será de **99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de la presente. -----

QUINTA:- Esta sociedad es Mexicana, "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llega a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha participación será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el Capital social en cantidad igual al valor de la participación cancelada". -----

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA:- El capital mínimo Fijo de la sociedad será de: **\$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, representado por **200 (DOSCIENTAS)** acciones, con valor Nominal de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas, las que pueden estar representadas por títulos que amparen varias acciones y ha sido totalmente suscrito y pagado en la siguiente forma: -----



NOTARIA PUBLICA NUM. 7

Lic. Vicente Lechuga Manternach

M. MATAMOROS No. 219 SUR
TOLUCA, MEX.



CONTRIBUYENTE	ACCIONES	VALOR
VERONICA ARRIAGA ARCHUNDIA	190	\$1'900,000.00
MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDIA	10	\$ 100,000.00
T O T A L	200	\$2'000,000.00

SÉPTIMA:- El capital de la sociedad será variable, en consecuencia, será susceptible de aumento o disminución por aportaciones posteriores de los socios o admisión de nuevos socios y de disminución de dicho Capital por retiro parcial o total de las aportaciones, pero en todo caso se tomarán en cuenta a más de lo dispuesto por el Artículo doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las siguientes reglas: -----

- a).- El capital mínimo Fijo de la sociedad será la cantidad de: \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). -----
- b).- Todo aumento deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----
- c).- Los accionistas en caso de aumento de Capital tendrán el derecho de preferencia a suscribir esas nuevas acciones en proporción al número de las que ya posean, debiendo ejercer ese derecho, dentro de los quince días siguientes en que se publique en la Gaceta de Gobierno Periódico Oficial del Estado el acuerdo de la Asamblea. -----
- d).- Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en un libro de registro que al efecto llevará la Sociedad. -----
- e).- Si no se hiciere uso de este derecho, las acciones disponibles que forman parte del aumento de Capital, podrán colocarse entre personas que no sean accionistas. ----

DERECHOS DE ACCIONISTAS

OCTAVA:- Cada acción dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. Las acciones serán, de igual valor y conferirán iguales derechos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales llevarán la firma del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Único en su caso y contendrán adheridos 99 noventa y nueve cupones. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales serán nominativos, deberán contener los requisitos que establecen los Artículos

L NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMV - 541126 - TF7

ciento veinticinco y ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además impresa o grabada la cláusula Quinta de esta escritura.-----

La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrá: -----

I.- El nombre, la nacionalidad, el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades.-----

II.- La indicación de las exhibiciones que se efectúen. -----

III.- Las transmisiones que se realicen en los términos que prescribe el Artículo 129 ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

NOVENA:- La Sociedad solamente considerará como dueño a quien aparezca inscrito en el Libro mencionado en la cláusula anterior. -----

DÉCIMA:- Los dividendos no cobrados en la Compañía por un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que la Asamblea de Accionistas los decreta, pasarán a ser propiedad de la Sociedad.-----



DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DÉCIMA PRIMERA:- La Asamblea General de Accionistas reunida de acuerdo con las formalidades de esta escritura, es el órgano supremo de la Sociedad y representa a la totalidad de las acciones y sus decisiones y resoluciones válidamente adoptadas obligarán a todos los accionistas incluyendo a los ausentes y disidentes con las limitaciones que establezca la Ley.-----

DÉCIMA SEGUNDA:- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, serán Extraordinarias aquellas en que se trate cualesquiera de los asuntos enumerados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán Ordinarias las demás. -----

Las Asambleas Ordinarias sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día; pero las Ordinarias anuales deberán además tratar los enumerados en el Artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.- Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias se celebrarán en el domicilio social. -----

DÉCIMA TERCERA:- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social



NOTARIA PUBLICA NUM. 7

Vicente Lechuga Manternach

M. MATAMOROS No. 219 SUR
TOLUCA, MEX.



correspondiente y en la fecha que fije el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso o la Asamblea. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere de tratar de los asuntos de su incumbencia. -----

DÉCIMA CUARTA:- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse de acuerdo con lo prevenido por el Artículo ciento ochenta y tres de la mencionada Ley mediante publicación de un aviso en la Gaceta del Gobierno del Estado de México o en uno de los Periódicos de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con anticipación no menor de quince días de calendario de la fecha señalada para la Asamblea. -----

La convocatoria contendrá la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, la Orden del día y la firma de quien o de quienes la hagan. En caso de que no se reúna el quórum necesario para la celebración de la Asamblea se hará una segunda convocatoria publicada en la misma forma arriba prevista, por lo menos diez días antes del día señalado para la asamblea. -----

DÉCIMA QUINTA:- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones que integran el Capital Social. -----

DÉCIMA SEXTA:- Para que una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se considere legalmente constituida, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en los Artículos 189 ciento ochenta y nueve, 190 ciento noventa, 191 ciento noventa y uno, 192 ciento noventa y dos, 193 ciento noventa y tres a 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

DÉCIMA SÉPTIMA:- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador único, en su caso, que podrá ser o no accionista será elegido por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará en su cargo dos años, pero continuarán en funciones en tanto sus sucesores no sean designados y tomen posesión de su cargo. -----

El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrá ser reelecto. -----

[Handwritten signature]

NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMV - 541126 - TF7

DÉCIMA OCTAVA:- Para ocupar el cargo de Consejero o Administrador Único, será necesario:-----

I.- No estar inhabilitado para ejercer el cargo en los términos del Artículo 151 ciento cincuenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O DEL ADMINISTRADOR ÚNICO, EN SU CASO.

DÉCIMA NOVENA:- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrá las más amplias facultades para la libre y buena administración de los negocios de la Sociedad, con Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México. De una manera enunciativa y no limitativa se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:-----

I.- Administrar los negocios y bienes sociales con todas las facultades para actos de dominio, actos de administración y para pleitos y cobranzas, sin limitación alguna en los términos del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México.-----

II.- Conferir toda clase de poderes ya sean generales o especiales, para actos de administración y de dominio o para la representación de la Sociedad ante toda clase de Autoridades Administrativas, personas y compañías, con todas las facultades que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tuviere a bien establecer dentro de las suyas propias, pudiendo también revocar tales poderes.-----

III.- Conferir poderes generales o especiales, para pleitos y cobranzas, ante Autoridades Judiciales y Administrativas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 7.771 siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado, inclusive para formular denuncias y querellas, desistirse del Juicio de amparo y para substituir sus facultades.-----



NOTARIA PUBLICA NUM. 7

Lic. Vicente Lechuga Manternach

M. MATAMOROS No. 219 SUR
TOLUCA, MEX.



que concurra ante todas las Autoridades del Trabajo relacionadas con el Artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se representen y en consecuencia podrá ejercitar las facultades de representación de la Empresa en el área laboral ante las citadas Autoridades del Trabajo en especial ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje locales o federales con autorización expresa para que en los términos de lo dispuesto por los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracción II, 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo intervenga conciliatoriamente en los casos de conflictos a juicio que se presenten contra la Empresa con facultades de decisión que obligan a esta Empresa y por lo tanto celebrar convenios los ratifique y cumplimente. -----

V.- Para que comparezca ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando así se requiera. -----

VI.- Designar la persona o personas autorizadas para el uso de la firma social. -----

VII.- Para suscribir títulos y contratos de crédito de Avío o Refaccionario, contratos de Fideicomiso para hacer depósitos en las cuentas bancarias del efectivo, cheques y documentos negociables que expidan a favor de la Sociedad, así como para designar a las personas, quienes obrando sola o conjuntamente puedan firmar cheques a nombre de la Compañía para retirar los fondos de tales cuentas bancarias con las limitaciones que tuviere a bien establecer. -----

VIII.- Designar Gerente General o Sub-Gerente, así como los funcionarios y empleados que la Compañía estime conveniente determinado sus facultades y obligaciones y la remuneración que deben percibir y garantías que deban otorgar para responder de la responsabilidades en que incurran en el desempeño de sus cargos. --

IX.- El otorgamiento y suscripción de títulos y operaciones de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrá substituir en todo o en parte las facultades que se le han conferido. -----

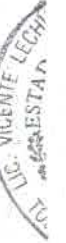
NOTARIO PUBLICO No. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LENY 201126 - 117

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA:- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a un Comisario, quien puede ser o no accionista y durará en su cargo un año o hasta en tanto su sucesor no sea designado y tome posesión de su cargo; tendrá las facultades y obligaciones determinadas en el Artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y deberán garantizar el buen desempeño de su cargo en la forma que los resuelva la Asamblea de Accionistas. -----

INFORMACIÓN FINANCIERA

VIGÉSIMA PRIMERA:- El ejercicio social comprenderá un año contado a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que principiará en la fecha en que se firme la presente escritura y concluirá el día treinta y uno de diciembre del presente año.- Al final de cada ejercicio social se practicará un balance en el que se hará constar el capital social, existencia en caja, las diversas cuentas que forman el Activo y el Pasivo, las utilidades y pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la Sociedad. El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, lo entregará al Comisario por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que deba discutirlo junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. El Comisario dentro de los quince días siguientes formulará un dictamen con las observaciones y propuestas que considere pertinente. En todo lo demás, se procederá conforme a los Artículos ciento setenta y dos a ciento setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles además del balance anual, el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrá acordar se practiquen balances mensuales, bimestrales o trimestrales según lo estimen conveniente.-----



NOTARIA PUBLICA NUM. 7

Lic. *Vicente Lechuga Manternach*

M. MATAMOROS No. 219 SUR
TOLUCA, MEX.

FONDO DE RESERVA Y FORMA DE DISTRIBUCIÓN DE
UTILIDADES Y PERDIDAS

VIGÉSIMA SEGUNDA:- Las utilidades líquidas que se obtengan en cada ejercicio social se distribuirán en la forma siguiente:-----

I.- Se separará en primer término un 5% cinco por ciento para la constitución o reconstitución del fondo de reserva legal hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte de Capital Social.-----

II.- Hecha la deducción anterior, se separará la cantidad que determine la Asamblea General de Accionistas para remunerar a los Consejeros o al Administrador Único, en su caso, y al Comisario por el desempeño de sus respectivos cargos durante el ejercicio inmediato anterior.-----

III.- Se separará la cantidad que acuerde la Asamblea General para constituir fondos de reserva en su caso.-----

IV.- El remanente de las utilidades líquidas pagados los impuestos en su caso, podrá ser distribuido como dividendos entre los accionistas, en proporción a sus respectivas aportaciones de Capital y según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El pago de dividendos se hará contra la entrega de los cupones respectivos.-----

VIGÉSIMA TERCERA:- Las pérdidas que sufra la Sociedad deberán ser distribuidas entre los accionistas en proporción al número de las acciones que posean pero los accionistas en ningún caso serán responsables de las obligaciones de la Compañía que excedan al monto de los pagos que afecte como valor nominal de las acciones adquiridas por ellos.-----

VIGÉSIMA CUARTA:- La distribución de dividendos deberá ser publicada en la Gaceta de Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México o en un Periódico de los de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, salvo el caso de que todos los accionistas hayan tenido conocimiento del pago del dividendo acordado.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

VIGÉSIMA QUINTA:- La Sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, la Asamblea General



[Handwritten signature]

NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMY - 541136 - TF7

Extraordinaria de Accionistas podrá designar uno o varios liquidadores que serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la citada Ley, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas de acuerdo con lo previsto por los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia Ley. Para el efecto anterior, los liquidadores representarán a la compañía otorgándole Poder amplísimo para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas sin limitación alguna incluyendo aquellas facultades generales o especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, a menos que la junta de accionistas limite esas facultades, durante la liquidación, los liquidadores, los Comisarios o Accionistas que representen cuando menos el 25% veinticinco por ciento del Capital Social podrán convocar a Asamblea General de Accionistas.-----

SOCIOS FUNDADORES

VIGÉSIMA SEXTA:- Los socios fundadores no se reservan ninguna participación especial sobre las utilidades de la Sociedad por su calidad de fundadores, en consecuencia solamente participarán de las utilidades que les correspondan por las acciones que hayan suscrito al igual que cualquier accionista.-----

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

I.- Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y toman por unanimidad de votos los acuerdos que se contienen en las siguientes cláusulas.-----

II.- Se acuerda que la sociedad sea administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designándose en este acto a la señorita **VERÓNICA ARRIAGA ARCHUNDIA**, quien queda investida con todas y cada una de las facultades señaladas en la Cláusula **DÉCIMA NOVENA** de la presente escritura.-----

III.- Se designa **COMISARIO** de la sociedad al señor **PEDRO CHAPARRO ENRIQUEZ**, quien en su oportunidad otorgará las garantías que establecen los presentes estatutos.-----



NOTARIA PUBLICA NUM. 7

Vicente Lechuga Manternach

M. MATAMOROS No. 219 SUR
TOLUCA, MEX.



YO EL NOTARIO DOY FE:

I.- Del conocimiento y capacidad legal de las comparecientes. -----

II.- De que el Permiso inserto concuerda fiel y exactamente en todas y cada una de sus partes con su original que marcado con la letra "B", agrego al apéndice de documentos de la presente. -----

III.- Que bajo protesta de decir verdad por sus **GENERALES** dijeron ser: Mexicanas por nacimiento y de padres de igual nacionalidad.- La señorita **VERONICA ARRIAGA ARCHUNDIA**.- Originaria y vecina de Metepec, Estado de México, con domicilio en Alfredo del Mazo número 115, Colonia Hipico, Casada, Licenciada en Administración de Empresas y con fecha de nacimiento el 10 diez de Septiembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno.- La señorita **MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDIA**.- Originaria y vecina de Metepec, Estado de México, con domicilio en Alfredo del Mazo número 115, Colonia Hipico, Soltera, Licenciada en Administración Financiera y con fecha de nacimiento el 25 veinticinco de Julio de 1986 mil novecientos ochenta y seis; y manifestaron ser causantes del Impuesto sobre la Renta, sin comprobar estar al corriente por lo que les hice saber el contenido del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

IV.- DE QUE PEDÍ A LAS OTORGANTES QUE ACREDITEN DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE, QUE HAN PRESENTADO SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PRESENTE SOCIEDAD Y COMO ACCIONISTAS, A CUYO EFECTO DEBERÁN MANIFESTAR AL SUSCRITO LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU SOLICITUD, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE DI A CONOCER A LOS INTERESADOS. -----

V.- Que leída y explicado el contenido y valor legal de la presente a las comparecientes, manifestaron su conformidad, la ratificaron y firmaron en mi Despacho, el día de su fecha. -----

La firma de la señorita **VERONICA ARRIAGA ARCHUNDIA**.- Ilegible.- Rúbrica.- La firma de la señorita **MIRIAM ARRIAGA ARCHUNDIA**.- Ilegible.- Rúbrica.- Ante mí.-

NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH
LEMY - 541126 - TOLUCA

Lic. V. Lechuga M.- Rúbrica.- Un sello con el Escudo Nacional que dice:- "Lic. Vicente Lechuga M.- Notario Público Número 7.- L.- Toluca, Edo. de México.- Estados Unidos Mexicanos".-----

CUMPLIDOS LOS REQUISITOS LEGALES LA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.- LIC. V. LECHUGA M.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR".-----

TRANSCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7.771 SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO:-----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se digan que se otorgan con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas a limitación alguna.--

En los poderes generales para administrar bienes, para expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado de toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.---

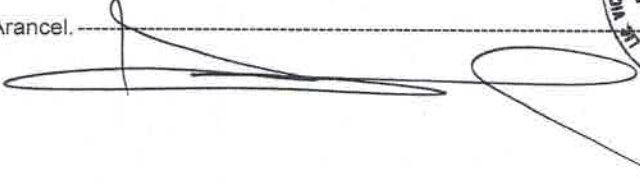
Cuando se quieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los Notarios insertarán este Artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ Y ORIGINALES QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO Y APÉNDICE DE DOCUMENTOS A MI CARGO, DE DONDE SE SACA PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA "SERVICIO ARCHEZ", S.A. DE C.V.- VA EN ESTAS 07 SIETE HOJAS.- CORREGIDO.- DOY FE.- TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; A LOS 17 DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.-----

Derechos Devengados.-----

Los de Arancel.-----





VICENTE LECHUGA M.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



PERMISO 1500239
EXPEDIENTE 20101500224
FOLIO 100120151033

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **VICENTE LECHUGA MANTERNACH**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

SERVICIO ARCHEZ

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Toluca, Edo. de Mex. a 22 de enero de 2010

EL DELEGADO

DR. RICARDO CAMARA SANCHEZ

NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMV - 541226 - TF7

10021112010

AVISO DE USO DE PERMISO PARA LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES
(ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO
DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL
DE INVERSIONES EXTRANJERAS)

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION
EXTRANJERA Y 14 Y 18 PRIMER PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. SE NOTIFICA
QUE CON FECHA 08 / FEBRERO / 2010, SE OTORGO EL INSTRUMENTO PUBLICO No.
91162, ANTE LA FE DEL LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH NOTARIO
PUBLICO No. **SIETE**, DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL, QUIEN
CON FECHA 08 / FEBRERO / 2010, AUTORIZO DICHO INSTRUMENTO Y SE USO EN EL
MISMO EL PERMISO NUMERO **1500239** PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL BAJO LA
SIGUIENTE DENOMINACION:

SERVICIO ARCHEZ S.A. DE C.V.

HABIENDOSE INSERTADO EN EL INSTRUMENTO RESPECTIVO LA SIGUIENTE CLAUSULA:

S.P.E.
XXX DE EXCLUSION DE EXTRANJERO

11 FEB 2010

DE ADMISION DE EXTRANJEROS
CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE
SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION
EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL
DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

RECIBIDO/VERIFICADO

NOMBRE DEL INTERESADO: LIC. VICENTE LECHUGA MANTERNACH.
DOMICILIO: MARIANO MATAMOROS SUR No. 219, TOLUCA MEXICO
TELEFONO: 214-41-41 215-30-83 214-70-23 Y FAX 214-75-12
PERSONA AUTORIZADA PARA RECIBIR LA RESOLUCION: ROBERTO VAZQUEZ CES

FIRMA DEL INTERESADO



NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMV - 541126 - TF7

SE DEBERA ANEXAR COPIA DEL
PERMISO OTORGADO POR LA
SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES.

ANA LIBIA MARTINEZ





Sirri1801

BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

49877 * 17

Control Interno Fecha de Prelación
7 * 28 / ABRIL / 2010

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMER ANTECEDENTE

SAR1002085F3

Denominación

SERVICIO ARCHEZ S.A DE C.V.

Referencias al:

ID Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
9877 17 M4	Constitución de sociedad Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 3fab7016d54b6b6cbdb9ce077dbd724fa2654680	11-06-2010	1

Derechos de Inscripción

Fecha	28 ABRIL	2010
Importe	\$1,248.00	Boleta de Pago No.: 50683193216
Subsidio	\$.00	

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE TOLUCA, EDO. MEX.

M. EN D. JUAN JOSE LIBIEN CONZUELO




REGISTRO DE
COMERCIO

NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMY - 541126 - FEZ

YO, LICENCIADO VICENTE LECHUGA MANTERNACH, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, MEXICO, EN FUNCIONES, **C E R T I F I C O**: QUE LA PRESENTE ESCRITURA **ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**, QUE OBRA EN EL VOLUMEN **MCX** BAJO ESCRITURA NUMERO **91162**, DEL PROTOCOLO A MI CARGO, **QUE CONSTA DE DOCE HOJAS**, CON EL QUE COTEJE DEBIDAMENTE A PETICION DE LA C. **VERONICA ARRIAGA ARCHUNDIA**, QUIEN SOLICITA PARA TRAMITE ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL.- Y PARA CONSTANCIA Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, PONGO LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 04 CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.-----
LIC.VLM/JGR.-----




L NOTARIO PUBLICO NO. 7
LIC. VICENTE LECHUGA M.
LEMV - 541126 - TF7



SIN TEXTO

